MEMORANDO

Cód. 210

Bogotá, D. C. 25 de marzo de 2026.

PARA: **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**
Alcalde Local – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

DE: **DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL**

ASUNTO: Respuesta al Proceso SIPSE No. **153901** – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal **(**Adición No 1 y prorroga No 3 contrato de suministro 1158-2024 con objeto: SUMINISTRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL A MONTO AGOTABLE)

Respetado Doctor Macias Montoya;

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 2, 3, y 4 y sus decretos reglamentarios, el artículo 15 del decreto 642 de 2025 , así como los principios de la función administrativa y lo establecido en el Acuerdo 740 de 2019; procede a efectuar el análisis técnico y jurídico a la solicitud de modificación contractual remitida a través del radicado expuesto en el asunto, realizando las siguientes consideraciones:

1.1 IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CSU 1158 - 2024

No. Contrato	**CSU1158-2024**
No. Proceso SECOP	FDLSC-SASI-002-2024
Localidad	San Cristóbal
Proyecto de Inversión	Proyecto No. 2252 "Transformando espacios, conectando comunidades, San Cristóbal vial, caminos de oportunidades y progreso" (Proyecto actual)
Rubro	O230117459920242252010000
Contratista	PAVIOBRAS SAS
Modalidad de Selección	Selección Abreviada de Subasta Inversa
Objeto	***"SUMINISTRO DE MATERIALES ASFÁLTICOS, DE BASE Y SUB-BASE GRANULAR, DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, ELEMENTOS PREFABRICADOS O DE DRENAJE Y OTROS REQUERIDOS PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE MALLA VIAL, ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL A MONTO AGOTABLE"***
Valor Inicial	TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.700.000.000)
Plazo Inicial	**Once (11) meses**

Fecha de inicio	**30 de enero de 2025**
Fecha de terminación inicial	**29 de diciembre de 2025**
Prorroga No. 1	**2 meses** Nueva fecha de terminación: 28 de febrero de 2026
Prorroga No. 2	**1 mes** Nueva fecha de terminación: 31 de marzo de 2026
Fecha de Terminación incluyendo modificaciones contractuales	31 de marzo de 2026
Sector	**Movilidad**

Fuente: SIPSE 153901 de 2026 del FDLSC.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EXPUESTA POR EL FDL	
CONTRATISTA	PAVIOBRAS S.A.S.
PRÓRROGA No. 3	**Cuatro (04) meses** Fecha de terminación incluida la prórroga pretendida:31 de julio de 2026
ADICIÓN No. 1	$ 1.500.000.000

Fuente: SIPSE 153901 de 2026 del FDLSC.

2. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

2.1. Aspectos Generales CSU1158-2024

El proceso No. **153901** fue creado por el FDL en el aplicativo institucional SIPSE el 9 de marzo de 2026, siendo asignado a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local el 10 de marzo de 2026; sin embargo, esta dependencia devolvió la solicitud SIPSE el 11 de marzo de 2026 con el siguiente comentario: *"PARA EL ANALISIS HACE FALTA ADJUNTAR LOS FORMATOS F017 Y F145 DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS Y FIRMADOS La solicitud de proceso ha sido Devuelta*. Luego, el proceso fue nuevamente allegado a la DGDL el 12 de marzo de 2026 a las 10:31 horas, siendo asignada a la dupla de profesionales el mismo día 12 de marzo de 2026 a las 11:01 horas.

En cumplimiento del memorando No. 20262100084743 de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, el FDL remitió en su mayoría la documentación allí señalada, evidenciándose la ausencia de lo siguiente:

- Presupuesto detallado con cantidades, material, tipo de actividad por CIV que justifica la adición al contrato de suministro que nos ocupa.
- Acta del Comité de Contratación del FDL (el documento denominado *"#4 COMITÉ ORDINARIO DE CONTRATACIÓN.pdf*" no se encuentra suscrita y por tanto no constituye un acta en los términos de la Resolución 0024 del 7 de enero de 2026.

Frente a lo anterior, es oportuno dar claridad en cuanto a la remisión del Acta de Comité de Contratación por

cuanto, de acuerdo con las acciones 5, 6 y 7 de las instrucciones para modificaciones contractuales GCO-GCI-IN015 en su versión 05, vigente desde el 7 de septiembre de 2022, se evidencia el carácter previo de la sesión del Comité de Contratación y no posterior a nuestra respuesta:

5	*Dirección de Contratación/Abogado designado / Abogado designado del FDL*	*Revisa los estudios y documentos previos, realizando el análisis jurídico. En caso de requerirse se solicitarán los ajustes respectivos al proceso a través del aplicativo o por correo electrónico.* *Una vez se encuentren ajustados los estudios y documentos previos, el abogado designado procederá a elaborar la Ficha Técnica para presentar el proceso de selección a los miembros del Comité de Contratación.*
6	*Miembros del Comité de Contratación / Dirección de contratación -Abogado designado / Gerente de Proyecto o Directivo de la Dependencia o Profesional designado por la dependencia interesada en la contratación – Nivel Central Miembros Comité de Contratación / Profesional estructurador del proceso de selección – Nivel Local*	*En sesión revisa y recomienda al ordenador(a) de gasto continuar con el proceso de contratación solicitado por la dependencia respectiva.* *En caso de presentarse observaciones por parte de los miembros Comité de Contratación, se deben realizar los ajustes correspondientes a los documentos.* *Una vez el proceso de contratación haya superado el trámite descrito, el abogado designado de la Dirección de Contratación / Abogado designado FDL deberá completar la tarea en SIPSE, para que continúe el flujo establecido en el Sistema. Así mismo, inicia con la elaboración del proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria.*
7	*Oficina Asesora de Planeación / Profesional Responsable – Nivel Central Profesional designado Dirección para la Gestión del Desarrollo Local – Nivel Local*	*Para el nivel central, en caso de que el proceso tenga como financiación rubros de inversión, el proceso pasará mediante el aplicativo a la bandeja del profesional designado para revisar y expedir la respectiva viabilidad técnica del proceso de contratación, verificando que estén acordes con el Plan de Desarrollo Distrital y con los Productos Meta Resultados – PMR.* *Para el nivel local, se brinda desde la DGDL un documento de respuesta de Asistencia Técnica contentivo de observaciones, recomendaciones y sugerencias a los procesos de contratación que se adelanten con recursos de inversión de los Fondos de Desarrollo Local, encaminadas al fortalecimiento del expediente y agotamiento de la etapa precontractual. Este documento de respuesta de Asistencia Técnica no debe confundirse con un concepto de favorabilidad y/o viabilidad. Para dar comienzo al flujo en el Sistema Vigente de la Entidad, es necesario por parte del gestor al momento del cargue de los procesos contractuales con cargo a los recursos de inversión local, marcar la casilla de la Estación de Asistencia Técnica de la DGDL.* *En caso de requerir alguna modificación, el Profesional designado deberá solicitar los ajustes respectivos a través del Aplicativo.* ***Nota 1:** Para el nivel central el flujo para generación de la viabilidad será el estipulado en el Sistema vigente de la entidad.*

		Nota 2: *Para el nivel central, en caso de que el financiamiento del proceso se realice por rubros de funcionamiento, no requiere de viabilidad técnica por parte de la Oficina Asesora de Planeación.* ***Nota 3:*** *Para el nivel local, es necesario aclarar que, aquellos procesos que afecten recursos de funcionamiento no tendrán que realizar solicitud de asistencia técnica. Es decir, no deberán marcar la casilla de la Estación de Asistencia Técnica de la DGDL.*

Frente a lo anterior es oportuno dar claridad en cuanto a la entrega del Acta de Comité de Contratación, por cuanto esta deberá ser aportada cuando se trate de solicitudes en adición en recursos, por tanto, su remisión es de carácter previo y no posterior a nuestra respuesta de asistencia técnica-.

Con el fin de realizar el análisis técnico y jurídico solicitado, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local consultó y encontró lo siguiente:

A) PLATAFORMAS DE PUBLICACIÓN (SECOP – CONTRATACIÓN A LA VISTA – PÁGINA WEB FDL)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública en materia de publicidad, específicamente lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, Subsección 7 artículo 2.2.1.1.1.7.1 y la Circular No. 005 de 2019, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor[1] se recuerda al FDL que, para garantizar el principio de transparencia, es obligatorio mantener actualizada la publicación de toda la información del proceso de contratación en las Plataformas SECOP II, Contratación a la Vista y en la página web del Fondo, conforme las fechas señaladas en el cronograma del proceso de contratación y los términos establecidos para cada modalidad de selección.

Revisado el proceso en la plataforma transaccional Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se evidencia la publicación del Proceso FDLSC-SASI-002-2024[1], evidenciándose el agotamiento de la etapa precontractual, así como en cuanto a ejecución se refiere, la publicación de dos (2) pagos, siete (7) facturas y dos (2) modificaciones adelantadas.

Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
FE No 2246	-	18/07/2025 9:57 AM (UTC -5 horas)	15/08/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	219.914.695 COP	Pagado
FE No 2295	-	1/08/2025 11:45 AM (UTC -5 horas)	22/08/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	696.389.804 COP	Pagado
FE No 2350	-	1/09/2025 3:03 AM (UTC -5 horas)	18/09/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	475.320.940 COP	Aceptada
FE-2408	-	1/10/2025 12:03 PM (UTC -5 horas)	15/10/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	537.956.020 COP	Aceptada
FE-2452	-	10/11/2025 1:35 AM (UTC -5 horas)	20/11/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	435.461.824 COP	Aceptada
FE-2517	-	1/12/2025 10:47 AM (UTC -5 horas)	16/12/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	575.242.725 COP	Aceptada
FE No 2605	-	1/02/2026 2:09 AM (UTC -5 horas)	20/02/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	397.523.368 COP	Aceptada

Sobre el particular, es del caso aclarar en el informe de avance, que no ha sido cargado al SECOP II sino que fue remitido junto con los demás documentos de la solicitud de modificación, el FDL y el contratista reportan que se realizaron pagos de las facturas 1 a 6 que corresponden a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026, mientras que la factura correspondiente al mes de diciembre de 2026 se reporta

[1] https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7193861&isFromPublicArea=True&isModal=False

como pendiente de pago. Sin embargo, en la plataforma SECOP II solamente es posible evidenciar el pago de las primeras dos facturas, que corresponden a los meses de junio y julio de 2025, mientras que las restantes facturas, que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, se reportan como aceptadas, pero no como pagadas.

De igual manera, los certificados de hacienda correspondientes a los meses de junio y julio de 2025 se encuentran cargados y no así los que corresponden a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.

Así las cosas, se presenta una inconsistencia en relación con los pagos de las facturas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025, que se reportan como pagadas por parte del FDL y el contratista en sus solicitudes, pero no se visualizan como pagadas en la plataforma SECOP II ni se encuentran cargados los certificados de hacienda correspondientes.

Por otra parte, en la plataforma SECOP II se evidencian dos modificaciones al contrato de suministro que corresponden a la Prorroga No. 1 y a la Prorroga No. 2 de dicho contrato, en concordancia con los documentos remitidos por el FDLSC.



Documentos del contrato

cumentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	
Minuta del Contrato.pdf	Minuta del Contrato.pdf	D
6.1 FORMULARIO N. 1 PROPUESTA ECONOMICA(1).xlsx	6.1 FORMULARIO N. 1 PROPUESTA ECONOMICA(1).xlsx	D
Resolución de adjudicación.pdf	Resolución de adjudicación.pdf	D
4. PRORROGA No. 2 CONTRATO FDLSC-CSU-1158-2024.pdf	4. PRORROGA No. 2 CONTRATO FDLSC-CSU-1158-2024.pdf	D

Le sugerimos aclarar estas situaciones, y/o actualizar la información de los documentos que hacen parte de la solicitud por cuanto estos no reflejan el estado real del contrato en los términos ya mencionados.

B) REVISIÓN Y EXTENSIÓN DE PÓLIZAS Y SEGUROS

En lo correspondiente a este aparte es transcendental que el FDL tenga en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se determina el restablecimiento o ampliación de la garantía, en el cual se indica:

> *"(...)* ***Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso"*** (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, respecto de las pólizas y contrato de seguro suscritos en relación con el contrato de suministro CSU 1158 de 2024, por cuanto revisada la Plataforma Transaccional SECOP II, a la fecha el mencionado contrato de suministro cuenta con una garantía de cumplimiento y una garantía de responsabilidad civil extracontractual que amparan los plazos y valores del contrato, incluidas la ampliación del plazo prevista en la Prórroga No. 2; por lo cual se sugiere exigir la ampliación de ambas garantías para cubrir los nuevos valores y las nuevas vigencias del contrato que se pretende adicionar y prorrogar. Lo anterior, como se puede evidenciar en los siguientes pantallazos extraídos de la Plataforma SECOP II y de la última póliza de cumplimiento cargada por el contratista de suministro:

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estad
CO1.WRT.19554002	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	1.750.932.500 COP	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	13 días para terminar (31/03/2026 11:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aproba
CO1.WRT.19553901	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.295.000.000 COP	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	31/03/2029 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aproba
CO1.WRT.19554001	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	1.299.995.000 COP	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	13 días para terminar (31/03/2026 11:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Rechaz
CO1.WRT.18779213	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	1.299.995.000 COP	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	10 días para terminar (26/03/2026 11:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aproba
CO1.WRT.18778400	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	1.295.000.000 COP	SEGUREXPO DE COLOMBIA SA	28/02/2029 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aproba

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($- Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	370.000.000.00	30/01/2025	30/09/2026
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	185.000.000.00	30/01/2025	31/03/2029
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	740.000.000.00	30/01/2025	30/09/2026

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	30	1	2025	Hasta las 24:00 Horas	31	3	2029
1,295,000,000.00	0.00	1,295,000,000.00								

C) BOGDATA – SISTEMA DE PRESUPUESTO DISTRITAL

Revisado el Sistema BOGDATA con corte a 28 de febrero de 2026, se observa que el contrato de suministro1158 de 2024 pasa a la vigencia 2026 como una obligación por pagar por un valor de $ 759.713.992, evidenciando giros a la fecha por un valor de $ 397.523.368 y un saldo por girar de 362.190.624, así:

Compromis	No. Compromiso	Número de CRP	Rubro	Descripción del Rubro	Nombre BP Beneficiario	Valor CRP	Autorizacion giro	Com.Sin.Aut.G
CONTRATO DE SUMINISTRO	1158 2024	1462	O230690	Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores	PAVIOBRAS SAS	$ 759.713.992	$ 397.523.368	$ 362.190.624

Se infiere, según lo reportado en el Formato F-145 remitido como anexo de la solicitud por el Fondo que, para la vigencia 2025, se realizaron pagos por un total de $ 2.940.286.011 lo que corresponde a un total del 79.46% del valor total del contrato, para la vigencia 2026 se reporta un pago con autorización de giro por un valor de $ 397.523.368 lo que corresponde al 10.74% del valor total; lo que nos deja un saldo de $ 362.190.624 correspondiente al 9.78%, lo cual concuerda con lo reportado en BOGDATA.

F-145:

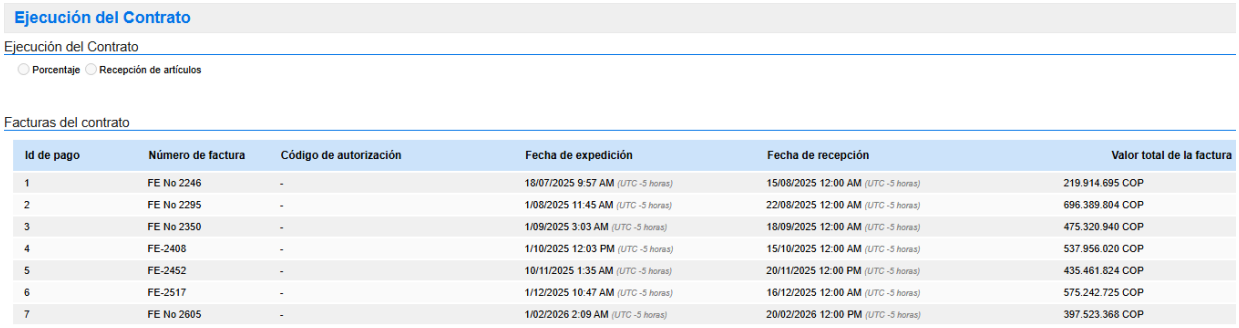
2.13 INFORMACION FINANCIERA DEL CONTRATO			
NUMERO DE PAGO	AÑO EN QUE SE REALIZO EL PAGO	ORDEN DE PAGO	VALOR
1	2025	5004088186	$ 219.914.695,00
2	2025	5004197004	$ 696.389.804,00
3	2025	5005040209	$ 475.320.940,00
4	2025	5005218065	$ 537.956.020,00
5	2025	5006157290	$ 435.461.827,00
6	2025	5006547105	$ 575.242.725,00
7	2026	5000638734	$ 397.523.368,00
TOTAL			$ 3.337.809.379,00

F-017:

I. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor del Contrato:	**$ 3.700.000.000** (2.846 SMLMV) vigencia 2024
Valor Ejecutado (90,21 %):	**$ 3.337.809.379**
Valor pagado:	**$ 2.940.286.011**
Valor en proceso de pago:	**$ 397.523.368**
Valor a Adicionar:	**$ 1.500.000.000** (856,70 SMMLV) Vigencia 2026
Valor total (con adición solicitada):	**$ 5.200.000.000**

Al verificar los pagos en SECOP II, se puede evidenciar que están cargados dentro del numeral Ejecución del contrato, los cuales son concordantes con lo manifestado en los formatos de solicitud de notificación contractual que nos ocupa.



Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Porcentaje | Recepción de artículos

Facturas del contrato

Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
1	FE No 2246	-	18/07/2025 9:57 AM (UTC -5 horas)	15/08/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	219.914.695 COP
2	FE No 2295	-	1/08/2025 11:45 AM (UTC -5 horas)	22/08/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	696.389.804 COP
3	FE No 2350	-	1/09/2025 3:03 AM (UTC -5 horas)	18/09/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	475.320.940 COP
4	FE-2408	-	1/10/2025 12:03 PM (UTC -5 horas)	15/10/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	537.956.020 COP
5	FE-2452	-	10/11/2025 1:35 AM (UTC -5 horas)	20/11/2025 12:00 PM (UTC -5 horas)	435.461.824 COP
6	FE-2517	-	1/12/2025 10:47 AM (UTC -5 horas)	16/12/2025 12:00 AM (UTC -5 horas)	575.242.725 COP
7	FE No 2605	-	1/02/2026 2:09 AM (UTC -5 horas)	20/02/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	397.523.368 COP

Si bien se evidencia dentro de la solicitud de notificación contractual enviada por el contratista PAVIOBRAS S.A.S, un informe del contrato en relación con la parte financiera en donde se evidencia el avance físico de las obras versus la ejecución financiera del contrato de suministro, lo cierto es que no es posible para esta Dirección evidenciar que el plazo contractual sea suficiente o no, para ejecutar el valor de las actividades proyectadas faltantes y las vinculadas a la adición solicitada.

Según el seguimiento realizado en el Sistema BOGDATA, fue posible evidenciar, a corte del 28 de febrero de 2026, el Proyecto de inversión No. 2252 – "Transformando espacios, conectando comunidades, San Cristóbal vial, caminos de oportunidad y progreso" mediante el cual se financiará la adición mencionada, así:

Alcaldia	Entidad/Proyecto/ObjetoGasto/Fuer	Aprop. Disponibl	Saldo p. Comprometer	Eje Ptal %
SAN CRISTOBAL	O2301174599202422520100 Transformando Espacios, Conectando Comunidades/San	$ 17.500.000.000	$ 839.120.000	18,587
		SALDO	$ 16.660.880.000	81,413

Fuente: BOGDATA con corte a 28 de febrerode 2026

Como se observa, el Proyecto cuenta con los recursos que permitirían al FDL respaldar la adición No.1 por valor de $ 1.500.000.000 para el contrato de suministro 1158 de 2024.

C) LÍNEAS DE INVERSIÓN

Al tratarse de un proceso que se contrató durante la vigencia 2024, se verifica que cumple con lo dispuesto en la Circular CONFIS No. 03 de 2023 *"MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2021-2024 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS"*,y se encuentra concordante con el componente de "Componente inflexible" descrito de la siguiente forma:

Tabla No. 1. Componente inflexible

Infraestructura	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	*Movilidad*
	Diseño, construcción y conservación de ciclo infraestructura.	
	Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público peatonal.	
	Construcción y/o conservación de puentes peatonales y/o vehiculares sobre cuerpos de agua (de escala local: urbana y/o rural)	

No obstante, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un nuevo plan de desarrollo y nuevo proyecto de inversión, se verifica que, en la Circular CONFIS No. 04 de 2024 "*LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA LAS LINEAS DE INVERSIÓN LOCAL 2025 – 2028 Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS*", el proceso de contratación se encuentra concordante con el componente "*Líneas de inversión y conceptos de gasto del componente de Gestión Pública Local*"el cual se encuentra descrito de la siguiente forma:

Tabla 2. Líneas De Inversión Y Conceptos De Gasto Del Componente De Gestión Pública Local

Línea de Inversión (2025-2028)	***Concepto de Gasto***	***Sector***
Infraestructura segura e incluyente	*Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público.*	***Movilidad***
Gobierno confiable	*Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural.*	***Gobierno***

D) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)

El FDL de San Cristóbal anexó el documento técnico de soporte para el proyecto de Inversión No. 2252 "*Transformando Espacios, Conectando Comunidades/San Cristóbal Vial: Caminos de Oportunidad y Progreso*" del PDL 2025-2028, en el que se pudo constatar que el proyecto de inversión cuenta con los siguientes componentes:

COMPONENTES	Intervención Malla vial Local

Las metas previstas en el documento en mención hacen referencia a:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	• Intervenir 17 kilómetros – carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.

En lo correspondiente al Flujo Financiero del proyecto de inversión, se evidencia que el FDL cita como objeto del gasto como "*Intervención*" sin discriminar las actividades que contienen, por tal motivo de recomienda al FDL

ajustar lo correspondiente, discriminando las actividades y citando por ejemplo la adición que se solicita por un valor de $ 1.500.000.000

E) FICHA BÁSICA DE INVERSIÓN – EBI

De acuerdo con el manual de procedimientos para la operación y administración del Banco de Proyectos Local (BPP-L), La Ficha EBI-L se define como "*una ficha esquemática que contiene la información básica de un proyecto de inversión, producto del Documento Técnico de Soporte*".

Es de señalar que el documento de Ficha EBI del proyecto No. 2252 "*Transformando espacios, conectando comunidades, San Cristóbal vial, caminos de oportunidad y progreso*" fue enviada por la entidad, se evidencia en su versión 12 del 22 de enero de 2026, sobre la que se realizan las siguientes apreciaciones:

Numeral 8. COMPONENTES DE INVERSIÓN Y FLUJO FINANCIERO

8. COMPONENTES DE INVERSIÓN Y FLUJO FINANCIERO						(Cifras en millones de pesos corrientes)	
Producto MGA	Actividad	Insumo	2024	2025	2026	2027	2028
2402006 (V0624) -	Intervenir 17 Kilómetro(s)-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	Intervención Malla Vial Local	$ 0,00	$ 18.162,39	$ 17.500,00	$ 18.066,00	$ 18.594,00
Totales			$ 0,00	$ 18.162,39	$ 17.500,00	$ 18.066,00	$ 18.594,00

Como se observa, se contempla el componente de Intervención Malla Vial Local y el valor total asignado en la presente vigencia en apropiación inicial, corresponde a lo evidenciado en BOGDATA.

Alcaldía	Entidad/Proyecto/ObjetoGasto/Fuer	Aprop. Disponibl	Saldo p. Comprometer	Eje Ptal %
SAN CRISTOBAL	O2301174599202422520100 Transformando Espacios, Conectando Comunidades/San	$ 17.500.000.000	$ 839.120.000	18,587
		SALDO	$ 16.660.880.000	81,413

F) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Esta Dirección hace énfasis en la utilización de los formatos de contratación dispuestos en el Sistema de Gestión Institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, para la adquisición, suministro y administración de bienes y servicios requeridos por parte los FDL consultando el procedimiento para la Gestión y Adquisición de Recursos en la página web de la Secretaría de Gobierno http://www.gobiernobogota.gov.co.

ÍTEM	ANALISIS	SI	NO	RECOMENDACIÓN
1	¿Las solicitudes de modificación contractual remitidas, se aportaron con los Formatos F-017 y F-145 requeridos?	X		Sin embargo, el punto 1.4 del formato F-145 no se encuentra diligenciado.

2.2. Consideraciones especificas frente al contenido de la solicitud y documentos remitidos

Sea lo primero anotar que esta Dirección se pronunciará sobre las razones que dan lugar a la solicitud realizada por el Alcalde Local de San Cristóbal frente a la adición No. 1 y prórroga No. 3 al contrato de suministro No 1158 de 2024, de conformidad con lo expresado por el contratista, el apoyo a la supervisión y supervisor del FDL, sin perjuicio de las obligaciones en cabeza del supervisor en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que este documento no se entiende como un ejercicio de supervisión.

De igual manera, la diligencia natural que debe realizar el Fondo de Desarrollo Local respecto al Contrato objeto de análisis, es la de ejercer la vigilancia sobre su ejecución, imponiendose el deber de controlar su plazo y de aceptar la prórroga cuando sea imposible su terminación en tiempo y cuando se evidencie que con determinada modificación contractual en tiempo, se logran los cometidos perseguidos por el mismo.

La supervisión es un medio de control en la contratación pública, que busca que el contratista se ciña en la ejecución de lo pactado con el lleno de los requisitos legales, técnicos,económicos, de tiempo y calidad exigida, a fin que las entidades públicas cumplan con los propósitos al seguimiento a los objetivos de planeación que le han sido conferidos desde la propia constitución. El control concurrente que se ejerce por parte del supervisor es el que se realiza durante todo el proyecto, el cual implica supervisar directamente los pasos del proyecto a ejecutar, garantizando que la programación se realice en el tiempo especificado y de acuerdo con las condiciones requeridas.

Si bien es cierto que por medio de la prórroga los plazos del cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplazan en el tiempo, ésta no debe afectar el aumento del valor ya que el objeto del contrato no se altera. Cosa diferente, si lo que se pretende con el aumento del plazo por razones no imputables al contratista genere un mayor costo, éste deberá ser reconocido por el ordenador del gasto, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor y aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato o para compensar los posibles perjuicios por responsabilidad contractual, aspecto que resulta oportuno considerar en el análisis de su Despacho.

Complementando lo anterior, es importante que el FDL tenga en cuenta que la justificación de la modificación propuesta no puede obedecer a la ausencia de una correcta planificación o ejecución, frente a lo cual cabe mencionar lo siguiente:

Sentencia del Consejo de Estado del 24 de abril de 2013 MP Jaime Orlando Santofimio Gamboa:"*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; (…)*

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales (…)".

De igual manera, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación o adición de un Contrato Estatal, para el Consejo de Estado deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal.

(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
(iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. [Negrilla fuera de texto].

En este orden de ideas, la solicitud de prórroga y adición que nos ocupa se justifica en lo expuesto por el FDL en sus Solicitudes de Modificación Contractual (GCO-GCI-F017 y Formato F-145), así como en la Comunicación con radicado Orfeo No. 20265410015062 del 17 de febrero de 2026 aportada por el Contratista de suministro PAVIOBRAS S.A.S. - CUS-1158-2024, la cual tiene como asunto *"Solicitud de adición y prórroga del Contrato de Suministro CSU 1158 de 2024*".

CONSIDERACIONES CONTRATO DE OBRA NoCOP 847-2024

A) Comunicación del contratista de suministro PAVIOBRAS S.A.S dirigida al Alcalde Local de San Cristóbal con radicado 2026-541-001506-2 de fecha 19 de febrero de 2026 y cuyo asunto es "*Solicitud de adición y prorroga al contrato de suministro CUS 1158 de 2024*". (Extrayéndose lo que consideramos relevante y, a medida en que se vaya avanzando en la extracción de información, se irán realizando observaciones a ésta):

Se exponen por parte del contratista, como fundamento para solicitar la adición y prórroga indicada, los siguientes argumentos:

- Aumentar la meta física "*en aproximadamente 1.64 km/carril de malla vial (…)*".
- Atender las necesidades del FDLSC y mejorar la movilidad de las personas que transitan por localidad de San Cristóbal, sean residentes o habitantes en tránsito.
- Brindar los materiales necesarios para avanzar en el cumplimiento de las metas.
- Mejorar la calidad de vida de la población de la localidad.
- Mejorar la accesibilidad seguridad vial y conectividad.

Observaciones: En cuanto a lo anterior, se infiere una necesidad que bien podría conllevar al adelantamiento de nuevos procesos de contratación; es decir, no se observa que aquellas menciones logren sustentar la modificación contractual pretendida específicamente en lo que respecta al contrato de suministro No. CSU 1158 de 2024. De esta manera, no se encuentra sustentada la necesidad de adicionar el contrato sino más bien la necesidad de llevar a cabo un proceso de contratación nuevo.

Por otra parte, lo señalado por el contratista de suministro no se encuentra enmarcado a observar el alcance técnico del contrato, así como tampoco se dirige a su esclarecimiento. El contrato de suministro debería tener claramente definido su alcance, de manera que estuviera determinada la necesidad en el suministro de materiales para intervención de segmentos de malla vial y elementos de espacio público específicos.

Esta Dirección, en la asistencia técnica realizada a través del memorando No. 20242100297683 del 24 de septiembre de 2024, - que corresponde a la solicitud de adición y prórroga del contrato de suministro CSU-494-2024 cuyo contratista de suministro es igualmente PAVIOBRAS S.A.S. -, hizo las siguientes observaciones que resultan plenamente aplicables teniendo en consideración que para solicitar la adición del contrato CSU-494-2024, el contratista PAVIOBRAS S.A.S. empleó muy similares términos a los empleados en la solicitud de

adición y prórroga que nos ocupa, como si emplease para todas sus solicitudes un formato genérico en lugar de analizar las circunstancias que en cada caso justifiquen o no la adición:

> "*Erróneo resulta pensar que los contratos de suministro no deban tener su alcance técnico debidamente determinado o que su alcance es el valor contratado bajo monto agotable, porque ello desencadenaría en que los materiales y servicios a suministrar, al igual que el presupuesto no tendrían soporte alguno. Lo que es técnicamente aceptable, es que la entidad, a partir de la determinación de segmentos viales y espacio público a intervenir, establezca en parte el surgimiento de su necesidad, en las actividades que estos requieren y su tipo de intervención con base en el estado actual de los mismos, de manera que pueda definir justificadamente qué materiales y servicios son indispensables para, con la maquinaria con que cuente, poder satisfacerse su necesidad.*
>
> *A partir de lo que antecede es que el FDL podría analizar, en el marco del contrato en ejecución, qué requiere para lograr el cumplimiento del objeto contractual, esto es, para la intervención de los segmentos viales y elementos de espacio público priorizados y para los cuales son requeridos los materiales y servicios contratados para ser suministrados con el valor de la adición solicitada. De lo contrario, no se justifica la adición pretendida.*
>
> *Igualmente, se hace necesario decir que la autonomía de la voluntad más allá de la prohibición del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de Ley 80 de 1993 que alude a que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", también tiene como límite el mencionado alcance técnico del contrato (…)*".

Por otra parte, se llama adicionalmente la atención del FDLSC en cuanto a que, conforme a lo previsto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la modificación de los contratos estatales, si bien resulta lícita ante el cumplimiento de los requisitos legales, es de carácter excepcional y solo procede cuando existen razones técnicas, financiaras y jurídicas que la motiven adecuada y suficientemente:

Sentencia del Consejo de Estado del 6 de junio de 2018 MP Óscar Dario Amaya Navas:

> "*- La motivación y justificación de la modificación.*
>
> *El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.*
>
> ***La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial** que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación(...)*
>
> *La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, **solo procederá** por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. (…)*
>
> ***En conclusión, por regla general los contratos estatales deben ser inalterables y solo de manera excepcional procede su modificación".*** [Subrayado y negrilla fuera de texto].

Debido a lo anterior, las razones de índole técnico, financiero y jurídico que sustenten la solicitud de adición y prórroga del contrato de suministro que nos ocupa no deben ser tomadas de un formato genérico que se emplee para todas las solicitudes de adición y/o prórroga del contratista, sino que deben ser analizadas caso a caso y, sobre todo, deben obedecer a condiciones reales que con suficiencia justifiquen la adición y/o prórroga en cada caso, de tal forma que la modificación contractual correspondiente, en su naturaleza excepcional, se encuentre suficientemente motivada en los términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado.

(…)

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Conforme al seguimiento técnico realizado durante la ejecución, el Contrato CSU 1158 de 2024 ha permitido la disponibilidad y entrega de materiales para atender frentes de intervención en distintos puntos de la localidad, de acuerdo con la priorización institucional y las solicitudes ciudadanas. A continuación, se presenta el consolidado de intervenciones ejecutadas y/o soportadas mediante el suministro de material, en malla vial y espacio público, con sus respectivos indicadores de avance. A la fecha, el contrato de suministro ha permitido ejecutar las siguientes acciones sobre la malla vial y el espacio público de la localidad:

(…)

De acuerdo con el seguimiento técnico realizado, se concluye de manera positiva que el Contrato CSU 1158 de 2024 ha permitido contar con el suministro de materiales de forma oportuna y continua, lo que ha sido clave para responder a las prioridades institucionales y a las solicitudes ciudadanas en distintos sectores de la localidad. Esta disponibilidad de material se tradujo en una mejor capacidad de respuesta para atender frentes de intervención en malla vial y espacio público, evitando retrasos y garantizando la continuidad de las actividades.

Como resultado, el contrato respaldó intervenciones en malla vial equivalentes a 2,86309 km-carril, con una inversión de $ 2.625.075.630, y acciones en espacio público por 2.787,51 m², con un costo de $ 671.035.080. Esto refleja un avance tangible en el mejoramiento de corredores y puntos críticos, con impacto directo en la movilidad diaria, la seguridad y la accesibilidad de la comunidad.
En conclusión, el contrato ha contribuido de forma efectiva a mejorar la movilidad, la seguridad vial y la calidad del espacio público, beneficiando especialmente a peatones y usuarios vulnerables, y fortaleciendo la conectividad barrial. Asimismo, el control por CIV y los soportes asociados brindan trazabilidad técnica y transparencia sobre las intervenciones ejecutadas, en beneficio de San Cristóbal en Bogotá.

Observaciones: Como sustentación técnica de la solicitud de adición y prórroga del contrato de suministro CSU 1158 de 2024, el contratista da cuenta de la totalidad de las intervenciones que fueron soportadas con el suministro del material y expone que la ejecución del contrato de suministro ha permitido al FDLSC contar con los materiales necesarios para llevar a cabo las intervenciones en malla vial y espacio público.

Lo expuesto por el contratista como justificación técnica se asemeja más a un informe de avance del contrato ejecutado que a la justificación técnica de la adición y prórroga. En efecto, no se identifican en la justificación técnica del contratista razones que den cuenta de la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato de suministro sino únicamente explicaciones respecto de las intervenciones llevadas a cabo y que han sido soportadas por el referido contrato.

Si bien el avance del contratista es un criterio importante de cara a determinar la posibilidad de adicionar o prorrogar un determinado contrato, ello por sí mismo no constituye una justificación que motive suficientemente una solicitud de adición o prórroga como la que nos ocupa. En contraste, la justificación técnica

de una solicitud de adición y prórroga debe partir de exponer y explicar la necesidad puntual que el FDLSC pretende satisfacer, los frentes de obra que debe atender, los plazos estimados en que se va a requerir el suministro, los contratos a los cuales pretende destinar dichos materiales, los argumentos técnicos que expliquen porque se requiere una adición y no un nuevo proceso de contratación, entre otros aspectos; todo lo cual brilla por su ausencia en la solicitud del contratista.

Ello además por cuanto, como se advirtió en precedencia, la modificación al contrato estatal es un instrumento excepcional que solo procede bajo el estricto cumplimiento de los requisitos legales previstos para el efecto y luego de motivar suficientemente la adopción de la excepcional decisión de modificación y más aún cuando esta conlleva una adición. De esta manera, sugerimos al FDLSC evaluar si en efecto existen razones técnicas suficientes para la solicitud de adición y prórroga del contrato de suministro CSU 1158 de 2024 y de ser así lo invitamos a exponer detalladamente dichas razones, de tal forma que la adición y prórroga solicitadas se vean respaldadas por una justificación técnica adecuada y suficiente.

(…)

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De acuerdo con el marco normativo aplicable a la contratación estatal y al régimen de modificaciones contractuales, la adición presupuestal y la prórroga del plazo constituyen ajustes al contrato que se soportan en la necesidad del servicio, en la continuidad del objeto contractual y en la planeación institucional. En consecuencia, la solicitud se acompaña de justificación técnica y financiera, y prevé la actualización de las garantías y de los aspectos presupuestales correspondientes.
Según el régimen jurídico aplicable, la presente solicitud de adición y prórroga se enmarca en lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 19 de 2012, en lo que resulte aplicable, así como en el Decreto 1082 de 2015 y/o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA EN LA SENTENCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2005:

En aplicación de lo anterior, y considerando que el objeto del contrato se mantiene incólume, la prórroga propuesta se orienta a asegurar el tiempo necesario para ejecutar las intervenciones programadas y las que resulten priorizadas, sin afectar la calidad de las actividades ni la trazabilidad de los soportes de ejecución. La ampliación del plazo se plantea en concordancia

con la programación operativa del FDLSC y la disponibilidad de materiales requerida para atender frentes simultáneos.

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar de acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Observaciones: Los apartes señalados constituyen la totalidad de la justificación jurídica expuesta por el contratista de suministro en su solicitud de adición y prórroga. En dichos apartes el contratista PAVIOBRAS S.A.S. se limita a referir parcialmente la normativa aplicable, pero en manera alguna justifica ni da cuenta de las razones jurídicas que motivan la solicitud de adición y prorroga.

El contratista de suministro sostiene que, conforme al artículo 1501 del Código Civil, el plazo es un elemento accidental de los contratos y que por tanto las partes pueden modificarlo sin alterar su esencia. Sin embargo, la facultad de modificar el plazo que otorga a las partes de un contrato el artículo 1501 del Código Civil no constituye una razón o justificación que dé cuenta de la necesidad de modificarlo, sino simplemente da cuenta de la posibilidad de llevar a cabo su modificación.

Por otra parte, al ser el contrato de suministro un contrato estatal, el mismo no se encuentra regido únicamente por el Código Civil, sino prevalentemente por la Ley 80 de 1993 la cual, conforme lo aclaró el Consejo de Estado en la referida sentencia del 6 de junio de 2018, entre otras, impone a las entidades que adopten la decisión de modificar un contrato estatal, incluso en materia de plazo, el requisito de motivar con suficiencia dicha decisión considerando que, en aplicación del principio de planeación, la modificación de los contratos estatales es la excepción y no la regla general.

Finalmente, llama la atención que el contratista de suministro en su justificación jurídica se haya referido a "*la prórroga propuesta*", y haya hecho referencia a la modificación del plazo en los términos expuestos y no a la adición del contrato de suministro, considerando que es precisamente la figura de la adición y no la de prórroga la que encuentra mayores límites y requisitos legales conforme a lo previsto en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, el contratista de suministro introduce súbitamente el título de una providencia del Consejo de Estado en la mitad de su justificación, sin citar o transcribir el texto de la sentencia o explicar cómo se relaciona con lo que se encuentra afirmando. Todo ello da cuenta de la ligereza con la que el contratista de suministro asumió la solicitud de adición y prórroga y de la necesidad de que el FDLSC requiera al contratista para que ajuste su justificación jurídica y dé cuenta precisa y detallada de las razones jurídicas que fundamentarían tanto la adición como la prórroga solicitada.

(…)

De igual manera, es importante precisar que las metas propuestas por el Plan de Desarrollo, especialmente en materia de vías, dentro del programa "Obras para la movilidad de San Cristóbal", relacionadas a continuación, son de obligatorio cumplimiento para el FDLSC, y es claro que la ejecución de este contrato contribuye de manera significativa a su logro:

PROCESO	MAGNITUD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
Construir o conservar	8.000	M2	Espacio Público
Construir o conservar	2.5	Km/Carril	Malla vial urbana (local y/o intermedia)

Tabla 2. Metas del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Con la presente adición presupuestal se busca garantizar la disponibilidad de materiales necesarios para que el Fondo de Desarrollo Local avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, las cuales son:

1. 1: Construir o conservar malla vial urbana (local y/o intermedia), del Plan de Desarrollo Local – Proyecto No. 1871 "Obras para la movilidad en San Cristóbal".
2. 2: Construir o conservar espacio público, del Plan de Desarrollo Local – Proyecto No. 1871 "Obras para la movilidad en San Cristóbal".

Al construir o mejorar el espacio público (andenes, cruces y accesos peatonales) y la malla vial urbana (vías locales y su entorno), se facilita la movilidad de todas las personas que transitan por la localidad, tanto residentes como población en tránsito (población flotante). En la práctica, esto se traduce en desplazamientos más seguros y eficientes, mejor acceso a servicios del barrio (colegios, salud, comercio y transporte público) y, en consecuencia, en un mejoramiento de la calidad de vida.

(…)

3.1 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

FECHA DE CORTE	ESTADO	VALOR	ACUMULADO	INDICADOR %
30 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025	PAGA	$ 219.914.695,00	$ 219.914.695,00	5,94%
01 de julio de 2025 al 31 de julio de 2025.	PAGA	$ 696.389.804,00	$ 916.304.499,00	18,82%
01 de agosto de 2025 al 31 de agosto de 2025.	PAGA	$ 475.320.940,00	$ 1.391.625.439,00	12,85%
01 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025.	PAGA	$ 537.956.020,00	$ 1.929.581.459,00	14,54%
01 de octubre de 2025 al 31 de octubre de 2025.	PAGA	$ 435.461.827,00	$ 2.365.043.286,00	11,77%
01 de noviembre de 2025 al 30 de noviembre de 2025.	PAGA	$ 575.242.725,00	$ 2.940.286.011,00	15,55%
01 de diciembre de 2025 al 31 de enero de 2026	POR FACTURAR	$ 397.523.368,00	$ 3.337.809.379,00	10,74%
ACUMULADO		$	3.337.809.379,00	90,21%
SALDO PENDIENTE		$		362.190.621,00
PAGO ACTA DE LIQUIDACION		$		185.000.000,00

(…)

Con base en lo descrito en la Tabla 7 y lo presentado en el Gráfico 2, se evidencia que el Contrato CSU 1158 de 2024 registra un avance financiero del 90,21% cobrado, ejecutado por facturar, con corte a la Cuenta No. 7.

Este nivel de ejecución evidencia una dinámica constante de consumo de materiales y la necesidad de proyectar continuidad para mantener el ritmo de intervención y ampliar la cobertura de segmentos priorizados. En particular, la ejecución del saldo pendiente requiere garantizar disponibilidad de mezclas asfálticas y materiales granulares, así como la articulación logística para transporte, cargue, descargue y disposición final, de manera que no se presenten retrasos que afecten el cumplimiento del objeto contractual y la atención de solicitudes ciudadanas.

Por otro lado, se evidencia un 9,79 % pendiente de ejecución, equivalente a $ 403.889.290, el cual se tiene programado para los siguientes CIV priorizados, con base en las diferentes solicitudes de la comunidad:

No	CIV	EJE	DESDE	HASTA	Km Carril	Valor CIV
1	4005519	Carrera 3 G Este	Calle 48 A Sur	Carrera 3 D Este	0,20	$ 187.508.439,28
2	4005064	Null	Calle 46 A Sur	Carrera 4 Este	0,107	$ 98.497.820,25
3	4008090	Calle 45 Sur	Carrera 3 B Este	Calle 46 A Bis Sur	0,083	$ 76.184.361,46
Total						$ 362.190.621

Tabla 8 (CIV's priorizados -9,79%)

Con el fin de incrementar la meta física proyectada para atender intervenciones en la localidad de San Cristóbal y dar cumplimiento al objeto contractual, se pone a consideración realizar una adición presupuestal al Contrato de Suministro CSU 1158 de 2024 por valor de $1.500.000.000 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE), así como una prórroga de cuatro (4) meses. Lo anterior, con el propósito de aumentar la meta física en concordancia con el Plan de Desarrollo Local, estimando la intervención de aproximadamente 1,64 km/carril de malla vial mediante acciones ejecutadas con el equipo de maquinaria amarilla, conforme a lo señalado en el estudio previo que soporta la Subasta Inversa.

En ese sentido, una vez efectuado el análisis técnico por parte del FDLSC, se proyecta la intervención de los siguientes segmentos viales, los cuales corresponden a frentes definidos desde la etapa de estructuración del proceso contractual y se encuentran alineados con lo consignado en el estudio previo, en lo relacionado con el alcance, la meta física y la priorización de intervenciones.

(…)

Es de resaltar que los anteriores segmentos podrían presentar cambios, de acuerdo con las necesidades de la entidad y la atención de emergencias.

En todo caso, cualquier ajuste en la selección definitiva de segmentos se realizará con sustento técnico, priorizando condiciones de transitabilidad, criticidad del deterioro, seguridad vial, conectividad y atención de emergencias, y se formalizará conforme a los procedimientos internos del FDLSC y a los soportes de seguimiento del contrato (actas, reportes y registros de intervención).

Adicionalmente, nos permitimos presentar un análisis financiero del contrato, con los pagos realizados, por facturar y proyectados.

(…)

3.2 ASPECTOS DE POBLACIÓN BENEFICIADA

La población beneficiada corresponde tanto a los residentes de las UPZ intervenidas como a la población flotante que transita diariamente por los corredores atendidos. El impacto es directo en usuarios vulnerables (peatones, niños, adultos mayores y personas con movilidad reducida), al mejorar superficies, continuidad de andenes, cruces y accesos; e indirecto en toda la comunidad, al reducir riesgos, mejorar la conectividad barrial y fortalecer el acceso a equipamientos y servicios.

Se considera población beneficiada a toda persona que use y transite por las vías intervenidas. En ese sentido, cada habitante de la UPZ a intervenir y, en específico, del barrio Las Mercedes, podrá beneficiarse de las acciones adelantadas por el FDLSC a través del contratista. De acuerdo con la densidad poblacional obtenida del boletín informativo "Hábitat en cifras" para la localidad de San Cristóbal y el área estimada (ha) de cada UPZ, se estima un total de 411.497 habitantes beneficiados, tal y como se evidencia en la tabla correspondiente.

(…)

5. SOLICITUD Y CONCLUSIÓN

En virtud de los antecedentes expuestos, del avance evidenciado y de la programación de intervenciones proyectadas, reiteramos la solicitud de adición presupuestal y prórroga, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de materiales y la atención oportuna de la malla vial y el espacio público de la localidad. Lo anterior permitirá mantener la capacidad operativa, optimizar la atención de puntos críticos y contribuir al cumplimiento de las metas institucionales del FDLSC.

Teniendo en cuenta las razones anteriores, ponemos a consideración de la entidad la solicitud de adición al Contrato de Suministro CSU 1158 de 2024 por un valor de $ 1.500.000.000 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE) y una prórroga de cuatro (4) meses, con el objetivo de dar continuidad al suministro de materiales para las acciones que adelanta el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Para lo anterior, se solicita adelantar los trámites administrativos y presupuestales correspondientes, así como la suscripción del otrosí/modificación contractual que formalice la adición y la prórroga, incluyendo la actualización de garantías y los ajustes de apropiación presupuestal que correspondan.

Sobre el particular, es necesario que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
Avance del contrato a la fecha aportado por el contratista ejecutor.	En la comunicación remitida por el contratista, citan el avance financiero del contrato, correspondiente a un 90.21%, lo cual concuerda con los pagos realizados y con lo reportado en BOGDATA a corte del 28 de febrero de 2026.
Análisis respecto del cronograma inicialmente pactado.	Con relación al avance físico, el contratista sostiene haber respaldado intervenciones de malla vial equivalentes a 2.86309 km-carril y 2.787 m2 de espacio público, sin

<table>
<tr><td>Evidencia de posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL.

Información del porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor.

Proyección de un nuevo cronograma en atención al nuevo plazo propuesto.</td><td>relacionar el avance del contrato en relación con la meta a la cual se le dio avance con el proceso y con el alcance técnico inicialmente pactado.

Se evidencian los segmentos viales y elementos de espacio público intervenidos, sin aclarar cuál fue el modelo de priorización para dichas intervenciones, ni se plantea un cronograma inicial claro que permita hacerle seguimiento al principio de planeación con relación al plazo inicial planteado por la entidad.

El contratista indica que cuenta con un saldo de 9.79% que se encuentra pendiente de ejecución y discrimina los elementos que serán intervenidos con el saldo, identificando el valor y los km-carril de cada uno de ellos, sin embargo, no se plantea un cronograma que logre soportar la solicitud de prórroga por 4 meses, ya que este debería justificar técnicamente la solicitud de modificación contractual.</td></tr>
<tr><td>Lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.

El contratista expone y justifica la adición presupuestal solicitada.</td><td>Según lo reportado por el contratista en la solicitud de modificación contractual, el contrato contribuye de manera significativa al cumplimiento de la meta del programa “Obras para la movilidad de San Cristobal”, así:

<table>
<tr><th>PROCESO</th><th>MAGNITUD</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>DESCRIPCION</th></tr>
<tr><td>Construir o conservar</td><td>8.000</td><td>M2</td><td>Espacio Público</td></tr>
<tr><td>Construir o conservar</td><td>2.5</td><td>Km/Carril</td><td>Malla vial urbana (local y/o intermedia)</td></tr>
</table>
Tabla 2. Metas del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

Con la presente adición presupuestal se busca garantizar la disponibilidad de materiales necesarios para que el Fondo de Desarrollo Local avance en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, las cuales son:
1. 1: Construir o conservar malla vial urbana (local y/o intermedia), del Plan de Desarrollo Local – Proyecto No. 1871 “Obras para la movilidad en San Cristóbal”.
2. 2: Construir o conservar espacio público, del Plan de Desarrollo Local – Proyecto No. 1871 “Obras para la movilidad en San Cristóbal”.

Sin embargo, es importante tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

• El contratista enmarca el alcance inicial del contrato con relación a la meta del Plan de Desarrollo anterior, del proyecto de inversión No. 1871 “obras para la movilidad en San Cristobal”, que tenía como meta 2.5 km-carril, la cual fue verificada en los Estudios previos del proceso que nos ocupa, la cual por medio de la ejecución de las obras reportadas en la solicitud de modificación contractual se ejecutaron 2.86309 km-carril, dando cumplimiento y más al alcance inicial del contrato.

• Dentro del documento remitido por el contratista, el fondo cita: “con el fin de incrementar la meta física proyectada para atender intervenciones en la localidad de San Cristóbal y dar cumplimiento al objeto contractual, se pone a consideración realizar una adición presupuestal al contrato de Suministro CSU 1158 de 2024 por un valor de $ 1.500.000.000”, Sin embargo, esta Dirección no tiene clara la meta que pretende incrementar, ya que la se relaciona la del proyecto del Plan de Desarrollo anterior y no la relacionada con el proyecto 2252 del cual se pretende financiar la adición solicitada.

• El FDLSC analiza y hace evidente un avance financiero del 90.21%, seguido a esto cita: “Este nivel de ejecución evidencia una dinámica constante de consumo de materiales y la necesidad de proyectar continuidad para mantener el ritmo de intervención y ampliar cobertura de segmentos priorizados” en donde deja en evidencia que la necesidad que se busca atender enmarca una necesidad nueva la cual puede ser ejecutada por un nuevo contrato en la presente vigencia que atienda</td></tr>
</table>

	necesidades de la meta del proyecto de inversión 2252, y no en atención al cumplimiento del alcance inicial del proceso. • Si bien se evidencia que el FDLSC cita los segmentos viales que se pretenden intervenir con su km-carril, discriminando el valor de cada uno de ellos, los cuales suman $ 1.500.000.000, que corresponde a la solicitud de adición, sin embargo, no se evidencia un presupuesto en donde se discriminen las actividades, materiales y cantidades asociados a cada CIV que justifiquen de manera aterrizada el valor de la adición. • El contratista no expone y justifica la adición presupuestal solicitada en debida forma pues, como se indicó en precedencia, las razones que expone el contratista bien podrían ser empleadas para sustentar la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, pero no dan cuenta de la necesidad de adicionar el contrato de suministro CSU 1158 de 2024. Asimismo, el contratista emplea un formato genérico para su solicitud de adición, en lugar de explicar y fundamentar técnica, financiera y jurídicamente la necesidad de adicionar el contrato de suministro CSU 1158 de 2024. Por lo anterior, la justificación presentada por el contratista PAVIOBRAS S.A.S. no guarda relación con el alcance inicial del contrato, ya que todas las modificaciones a los contratos en ejecución deben obedecer al cumplimiento de lo contratado en términos de su alcance técnico y físico inicial.
Información de pagos pendientes y/o en curso.	El contratista de obra presenta un resumen financiero en su solicitud de modificación, en donde citan un pago en por facturar por $ 397.523.368 con fecha del 01 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026, sin embargo, la fecha de la solicitud corresponde al 19 de febrero de 2026, y verificando el apartado de ejecución del contrato del SECOP II, ya se encuentra cargada tal factura, es necesario que el contratista actualice la información reportada.

CONSIDERACIONES APOYO A LA SUPERVISIÓN Y SUPERVISIÓN FDL RESPECTO DE LA ADICIÓN Y PRORROGA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA DE SUMINISTRO

Formato F-017 remitido (Extrayéndose lo que consideramos relevante - aunque se trata de pocos apartes, toda vez que en gran medida se pega textualmente la solicitud del contratista- y, a medida en que se vaya avanzando en la extracción de información, se irán realizando observaciones a ésta):

En el Formato F-017 el FDLSC se pronuncia favorablemente respecto la solicitud de adición y prorroga que llevó a cabo el contratista de suministro PAVIOBRAS S.A.S. mediante comunicación 20265410015062 del 19 de febrero de 2026.

Observaciones:

Frente al contrato de suministro de materiales que nos ocupa en relación con la pretendida adición y prórroga es claro que la necesidad debió quedar establecida desde la planeación y estructuración del proceso de selección con el objetivo de atender la intervención de algunos segmentos de vía y elementos de espacio público, necesidad de conocimiento del contratista debido al deber en el cumplimiento del contrato del que hacen parte integral todos los documentos previos del proceso de selección.

Sin embargo, en lo que atiende a las solicitudes de adición 1 y prórroga 3, una vez se cumple la necesidad inicial y por ende se agota el objeto contractual, no suele suceder lo mismo en contratos de suministro ya que en ese escenario o línea de tiempo el contratista desconoce cualquier necesidad que se escape de lo que fue pactado con la entidad, razón por la que resulta extraño encontrar que sea el contratista quien realice una solicitud de adición 1 y prórroga 3 al contrato de suministro, al tratarse de una necesidad que, en realidad, no puede surgir del contratista sino de la entidad estatal.

En tal sentido, lo que correspondería es que el FDL planteara la necesidad de la adición 1 y prórroga 3 con el objetivo de que el contratista se pronunciara sobre tal solicitud con base en el conocimiento del objeto, alcance y necesidad para lo que fue contratado.

Debido a lo anterior, le sugerimos al FDLSC que sea este quien dé cuenta de la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de suministro CSU 1158 de 2024 y no el contratista, quien no cuenta con información para el efecto y, en cualquier caso, no tiene el deber de conocer la necesidad en el marco de la adición 1 y prórroga 3 que pretende el FDLSC. Todo lo anterior, de tal forma que la adición y prórroga solicitadas no tengan la apariencia de bolsa a monto agotable sin ninguna justificación frente a lo contratado.

3.5 Concepto supervisión:

En el marco de las funciones de supervisión del Contrato CSU 1158 de 2024, y con base en el seguimiento técnico y administrativo efectuado durante su ejecución, se realizó la revisión y verificación de los soportes aportados por el contratista relacionados con el suministro, entrega y disponibilidad de materiales, así como su correspondencia con los frentes de intervención priorizados por la Entidad en la localidad. Esta verificación comprendió el contraste de remisiones, actas, soportes de entrega, reportes y demás evidencias disponibles, con el fin de confirmar la trazabilidad por CIV, la consistencia de cantidades y valores reportados, y la suficiencia documental para respaldar el cumplimiento del objeto contractual.

Como resultado, la Supervisión emite concepto favorable respecto de la ejecución del contrato, en tanto se evidencia que el suministro de materiales se ha realizado de manera oportuna y continua, permitiendo mantener la disponibilidad de insumos requeridos para la atención de puntos críticos en malla vial y espacio público, conforme a la priorización institucional y a solicitudes ciudadanas. La documentación revisada permite identificar de forma verificable qué materiales se entregaron, en qué cantidades, y su asociación a CIV y frentes priorizados, fortaleciendo el control, la transparencia y el seguimiento del contrato.

Es importante precisar que, por la naturaleza del contrato, el alcance del contratista corresponde al suministro y entrega de materiales, mientras que la ejecución operativa en territorio (aplicación, extendido, conformación, compactación, cargue/descargue interno y demás actividades propias de la intervención) se adelanta por parte de la Entidad mediante el personal operativo y los equipos de maquinaria amarilla del FDLSC, de acuerdo con la programación y disponibilidad institucional. En este sentido, la continuidad del suministro constituye un factor crítico para garantizar que los frentes de intervención ejecutados por la Entidad no presenten interrupciones por falta de material, asegurando el desarrollo oportuno de las actividades en campo.

Adicionalmente, el comportamiento financiero y los cortes presentados evidencian una ejecución coherente con la dinámica de consumo de materiales y con la atención progresiva de frentes priorizados. No obstante, la Supervisión advierte que la persistencia de segmentos con deterioro, la continuidad de requerimientos ciudadanos y la necesidad de mantener la capacidad de respuesta institucional hacen necesario asegurar la disponibilidad de materiales para la operación regular y para la atención de situaciones emergentes, evitando retrasos que afecten la movilidad, la seguridad vial y la accesibilidad.

En consecuencia, y considerando que: (i) el contrato ha demostrado ser un mecanismo eficaz para garantizar la disponibilidad de materiales; (ii) la intervención en territorio depende de la operación institucional con maquinaria amarilla y personal del FDLSC; y (iii) la demanda de atención en la localidad se mantiene activa, la Supervisión deja técnicamente encaminada la procedencia de tramitar una adición presupuestal y una prórroga del Contrato CSU 1158 de 2024, con el propósito de ampliar la cobertura de intervención, incrementar la meta física y asegurar la continuidad operativa de los frentes programados por la Entidad.

Observaciones: La supervisión del contrato de suministro CSU 1158 de 2024 expone como motivos de su concepto favorable respecto de la adición y prórroga solicitadas que el suministro de materiales en ejecución de dicho contrato se ha realizado de manera oportuna, que la intervención en el territorio depende de la operación institucional con maquinaria amarilla y que la demanda de atención en la localidad se mantiene activa.

Sin embargo, ni en el formato F-017 ni en la comunicación del contratista de suministro se contempla ninguna evaluación detallada de plazos ni de desafíos que afectan la implementación del proyecto. Tampoco se evidencia ninguna referencia a los contratos que se pretenden ejecutar con los materiales del suministro, ni se identifica cual es la demanda o necesidad puntual que la adición y prórroga pretendan atender en el marco del alcance técnico y físico del contrato 1158 de 2024 que no pueda ser atendida mediante un proceso de contratación nuevo.

Adicionalmente, y como ocurre con la solicitud del contratista de suministro, las razones que expone el FDLSC, inclusive si estuvieran detalladas y técnicamente sustentadas en el Formato F-017, justifican en mayor medida la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso de contratación para el suministro de materiales que la adición y prórroga que están solicitando. La necesidad de contar con insumos para llevar a cabo intervenciones de espacio público y malla vial que expone el FDLSC como justificación de la adición bien podría dar lugar a la apertura de un nuevo proceso de contratación, en línea además con el principio de planeación, y por tanto, no justifica con suficiencia la adición y prórrogas solicitadas.

Debido a lo anterior, no es de recibo el argumento de la necesidad de contar con los materiales del suministro para futuras intervenciones como justificación de la adición y prórrogas solicitadas, por lo que sugerimos al FDLSC revisar la motivación de su solicitud de tal forma que se expongan los argumentos que den cuenta de la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato de suministro CSU 1158 de 2024 y no aquellos que justifiquen en igual o mayor medida la apertura de un proceso nuevo.

La Supervisión precisa que la adición y prórroga deberán sustentarse en: (a) la priorización técnica de CIV/segmentos a intervenir; (b) la disponibilidad presupuestal y cumplimiento de los requisitos legales aplicables; y (c) la formalización mediante los documentos y actos que correspondan, garantizando que cualquier ajuste en la selección final de segmentos se soporte en criterios verificables como criticidad del deterioro, transitabilidad, seguridad vial, conectividad y atención de emergencias, y quede respaldado con actas, reportes y registros de seguimiento.

En conclusión, la Supervisión conceptúa favorablemente sobre la ejecución del contrato y recomienda continuar el trámite institucional orientado a la adición y prórroga, a fin de mantener la disponibilidad de materiales y asegurar la continuidad de las intervenciones que ejecuta la Entidad con su personal y maquinaria amarilla, en beneficio de la comunidad de la localidad de San Cristóbal.

Conforme lo anterior, es preciso indicar que la supervisión plantea la necesidad de otorgar el plazo adicional solicitado, dadas a las consideraciones de la solicitud de prórroga del contratista, que han sido expuestas, verificadas y avaladas por el apoyo a la supervisión y dados los beneficios de interés público que enmarcan estos proyectos.

Respecto a la solicitud de adición al valor del Contrato de Suministro 1158-2024, es pertinente indicar que el valor contractual, definido desde la etapa precontractual mediante estudios de mercado y la estructuración del presupuesto oficial, puede requerir ajustes durante la ejecución cuando se evidencian condiciones operativas que demandan mayores volúmenes de suministro o la ampliación de las necesidades inicialmente previstas, siempre dentro del alcance del objeto y con soporte técnico verificable. En el marco del Estatuto General de Contratación, las entidades cuentan con autonomía para estructurar y ajustar el precio del contrato dentro de los límites del ordenamiento, en los términos previstos en *los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993*. En consecuencia, con base en el análisis de supervisión y en la trazabilidad documental de consumos, órdenes, entregas y soportes de ejecución, se concluye que, de acreditarse la disponibilidad presupuestal y mantenerse la correspondencia directa con el objeto contractual, existen fundamentos técnicos y jurídicos suficientes para tramitar la adición solicitada, asegurando la formalización mediante el respectivo documento modificatorio y el cumplimiento de los requisitos de control y seguimiento.

V. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en la documentación y soportes técnicos presentados por el contratista, así como en la verificación realizada por la supervisión durante la ejecución del Contrato de Suministro CSU 1158 de 2024 (PAVIOBRAS S.A.S.), se evidencia que el suministro ha sido oportuno, trazable y determinante para mantener frentes activos de intervención en malla vial y espacio público de la Localidad de San Cristóbal, bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios. El nivel de ejecución financiera del contrato refleja una dinámica sostenida de consumo de materiales y una necesidad real de asegurar continuidad operativa para no afectar la programación institucional, la atención de solicitudes comunitarias y la respuesta a puntos críticos priorizados.

En ese sentido, la supervisión considera técnicamente procedente y emite concepto favorable a la adición presupuestal por $ 1.500.000.000 y a la prórroga por cuatro (4) meses, en tanto la motivación principal garantizar la continuidad de las acciones de mejoramiento en la malla vial y el espacio público se encuentra directamente vinculada con el objeto contractual y con la necesidad de evitar interrupciones en el suministro que impacten la ejecución en campo. La ejecución verificada del contrato respalda esta necesidad, demostrando impacto operativo y capacidad de respuesta territorial. Adicionalmente, la adición se orienta a ampliar la cobertura de intervención en el territorio, articulada con la operación de personal y maquinaria amarilla del FDLSC, lo cual fortalece la eficiencia de ejecución y la atención simultánea de frentes priorizados.

Finalmente, desde la supervisión se deja constancia de que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, sino que lo fortalece para asegurar el cumplimiento de metas institucionales y la prestación continua del servicio público asociado a la movilidad y al mejoramiento del entorno urbano. En consecuencia, el trámite podrá adelantarse condicionado a la disponibilidad presupuestal, la suscripción del otrosí/modificación, y la actualización/ampliación de garantías conforme a la prórroga y adición; todo ello en el marco de los principios de la contratación estatal y la regulación aplicable (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, entre otras disposiciones concordantes)

(…)"

Sobre el particular, es necesario en este aparte que la información aportada como antecedentes y justificación para la modificación contractual propuesta, tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN	OBSERVACIÓN
El FDL analiza cómo el presente contrato ha avanzado en las metas pretendidas, así como informa la manera como la modificación contractual proyectada incide en el avance de la(s) meta(s).	El FDL no hace un análisis de las metas inicialmente planteadas para el proyecto de inversión del PDL 2021-2024 por el que se financió el contrato de suministro, no cita el avance de la meta. En consecuencia, se invita al FDL a ampliar el avance y estado de las metas del proyecto de inversión que financian el contrato de suministro CSU – 1158 – 2024.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con lo expuesto por el contratista de obra y posteriormente certificado o no por la interventoría.	Se puede inferir que el apoyo a la supervisión y supervisión por parte del FDL están de acuerdo con lo señalado por el contratista de suministro, en la solicitud de adición No. 1 y prorroga No. 3 del contrato CSU – 1158 de 2024. Sin embargo, no se evidencia un análisis en relación con el avance físico del contrato ya que solamente se habla del avance financiero del mismo y no mencionan un cronograma de actividades que permita evidenciar la ejecución física.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información de avance del contrato.	En relación con la justificación de adición y prorroga, el FDL señala:

El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el análisis del cronograma inicialmente pactado. El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los posibles retrasos, estado % de entregas efectivamente recibidas por el FDL, y cuales se encuentran pendientes por ejecutar El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la información expuesta en cuanto al porcentaje pendiente de ejecutarse aportada por el contratista ejecutor. El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con el nuevo cronograma aportado por el contratista ejecutor en atención al nuevo plazo propuesto. El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con que lo solicitado por el contratista se encuentra dentro del Alcance Técnico (inicialmente pactado) del contrato.	*"Con base en la documentación y soportes técnicos presentados por el contratista, así como en la verificación realizada por la supervisión durante la ejecución del Contrato de Suministro CSU 1158 de 2024 (PAVIOBRAS S.A.S.), se evidencia que el suministro ha sido oportuno, trazable y determinante para mantener frentes activos de intervención en malla vial y espacio público de la Localidad de San Cristóbal, bajo la modalidad de monto agotable y precios unitarios. El nivel de ejecución financiera del contrato refleja una dinámica sostenida de consumo de materiales y una necesidad real de asegurar continuidad operativa para no afectar la programación institucional, la atención de solicitudes comunitarias y la respuesta a puntos críticos priorizados."* De lo expuesto, se evidencia que se pretende dar cumplimiento a una nueva necesidad y se evidencia una falta de aplicación del principio de planeación en el proceso de suministro inicial ya que se evidencia una reserva de 150 CIV´s sin calcular cantidades, materiales y la actividad de cada uno de ellos, lo cual repercute en el valor del presupuesto y el plazo inicial pactado para la ejecución del mismo. No hay un cronograma inicial que permita justificar el plazo inicial del contrato, ni un cronograma actualizado que nos permita verificar que el plazo de 4 meses es conveniente para la ejecución de los segmentos citados por el FDLSC dentro de las nuevas intervenciones. Es importante resaltar que debido a la naturaleza del contrato, el cual corresponde al suministro de material para obras de conservación de malla vial y espacio público, la solicitud de adición debe nacer del Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal, indicando por qué se requiere la solicitud de adición en función a la magnitud que se pretende atender desde la formulación del proceso (con miras a determinar si se encuentra dentro del alcance contratado), lo cual correspondería al cumplimiento de la meta del proyecto de inversión No. 1871 que tenía una magnitud planteada de 2.5 km-carril. Sobre ello, según lo expresado por el contratista y avalado por el apoyo a la supervisión y el supervisor del contrato, la intervención prevista en el contrato supera la magnitud planteada inicialmente. Es evidente dentro del Formato F-017 que la solicitud no tiene su origen en el Fondo de Desarrollo Local de San Cristobal, sino que nace de una solicitud remitida por el contratista de suministro, el cual indica el cumplimiento de la magnitud inicial del contrato. Esto da a entender que la adición solicitada atiende a una nueva necesidad que nace de solicitudes ciudadanas y el deterioro progresivo de la malla vial y el espacio público de la localidad, lo cual sería indicativo más de la necesidad de iniciar un proceso nuevo de suministro para atender las necesidades de la localidad y el cumplimiento de la menta del proyecto de inversión No. 2252 del actual Plan de Desarrollo Local, que de la necesidad de solicitar la adición y prórroga del contrato CSU – 1158 – 2024.
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con la justificación presupuestal solicitada por el contratista ejecutor.	Es importante mencionar y reiterar que no se evidencia una justificación presupuestal de fondo que sustente la adición solicitada ya que dentro del formato F-017 se evidencia un cuadro con los elementos que serán intervenidos con su valor total de intervención, sin embargo, no se discriminan cantidades ni materiales que permitan de fondo justificar una adición de recursos, por tal motivo, tampoco se evidencia algún pronunciamiento por parte de la supervisión del contrato, se recomienda al FDL analizar y ajustar lo correspondiente
El apoyo a la supervisión analiza y está de acuerdo con los pagos reportados, pendientes o en curso respecto de ambos contratos, expuestos por las partes contractuales.	El FDL no hace ningún análisis con relación a los pagos reportados, pendientes y/o en curso. Se evidencia que los pagos son concordantes con lo relacionado en BOGDATA con corte del 28 de febrero de 2026 y lo relacionado en los formatos de modificación contractual F-017 y F145.

Revisado el plazo de ejecución del contrato, éste se encuentra actualmente vigente, por lo que sería posible realizar la prórroga No. 3 y la adición No. 1 al contrato de Suministro CSU 1158 de 2024, encontrándose supeditada a los lineamientos para la contratación dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y a las observaciones y apreciaciones contempladas dentro del presente memorando. Así las cosas, el FDLSC deberá analizarlas, verificarlas y evaluarlas con el propósito de que puedan servir de insumo para la toma de decisiones para el adelantamiento o no de la prórroga pretendida.

Lo anterior, sustentado entre otras apreciaciones, en que, si bien es cierto que las prórrogas no tienen plazo máximo ni mínimo, éstas deben ser coherentes con los objetivos y fines que motivaron el contrato inicial. Las justificaciones de la prórroga en muchas ocasiones son las mismas que originaron el contrato, cuando éstas se han definido por la Ley, de carácter excepcional y deben justificarse de manera puntual y en razón a la realidad técnica, administrativa, jurídica y financiera que las motivan.

Igualmente resulta oportuno indicar al Fondo de Desarrollo Local, que las consideraciones plasmadas en el presente documento se generan a partir de la información y anexos enviados con el radicado del asunto, luego se precisa que cualquier inexactitud o falta de información no puede ser atribuida a la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local.

De igual manera es necesario que el FDL tenga en cuenta que la planeación no sólo va dirigida a la entidad, sino que también es una obligación de los proponentes o futuros contratistas.

Es claro que cualquiera de las condiciones o estipulaciones de los contratos estatales, no pueden contrariar los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración.

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud con el principio de responsabilidad:

"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente señala que "*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, en atención al principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y a observar las reglas de la administración de bienes ajenos. Aunque es frecuente que en los contratos estatales existan adiciones, no es menos cierto que dichas adiciones en aras a la observancia de los principios de la contratación estatal deben encontrarse justificadas.*[2]

Adicional a lo anterior, es importante que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal tenga en cuenta lo señalado en el memorando N°20262100084743 del 27 de febrero de 2026, emitido por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, en cuanto a sugerencias, recomendaciones y alertas tempranas, a saber:

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local analizará y emitirá respuesta a cada solicitud presentada por los Fondos de Desarrollo Locales a través de un único documento; dicho pronunciamiento contendrá las consideraciones, observaciones y comentarios técnicos y jurídicos que para cada caso en particular se consideren pertinentes, respetando siempre la facultad delegada en el Artículo 1° del Decreto 374 de 2019, al Alcalde Local para contratar, ordenar gastos y pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, siendo de su exclusiva responsabilidad acoger o no el pronunciamiento emitido".

2Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010.

De lo antes expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las consideraciones técnicas, jurídicas y financieras plasmadas en el presente documento, antes de proseguir con el trámite contractual previsto, siempre de conformidad con la Ley y en observancia del Acuerdo 740 de 2019 reglamentado por el artículo 147 (y subsiguientes) del Decreto 642 de 2025.

La Dirección para la Gestión de Desarrollo Local hace la salvedad que es responsabilidad del Alcalde Local de San Cristóbal, como mandatario local, acorde con la facultad delegada por el artículo 654 del Decreto 642 de 2025 para contratar y ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local, adelantar los trámites previstos, acogiendo o no, total o parcialmente, las observaciones consignadas en el presente memorando.

Cordialmente,

PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA

Digitally signed by PARADA PRIETO DIANA ALEJANDRA
Date: 2026.03.25 12:20:19 -05'00'

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
direccion.asuntoslocales@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Zaida Sarmiento- Profesional DGDL
Julián González - Profesional DGDL
Revisó: Gustavo Forero - Profesional DGDL
Revisó: Lorena Ramírez – Profesional DGDL